

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demanda de reconvencción
Rad. 1100131-10-027-2020-00450-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

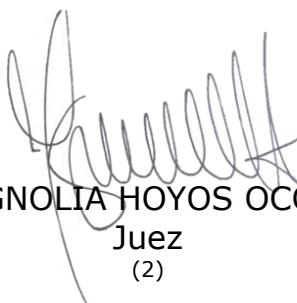
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda de reconvencción, allegada a través de correo electrónico del 2 de febrero de 2021, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare la demanda en reconvencción como quiera que los acápite consignados en el escrito refieren la contestación de demanda principal y no la estructura formal de petitorio contra el demandante principal, para el caso deberá atender estrictamente las reglas dispuestas por el artículo 82 CGP en cuanto a la completitud de los requisitos de la demanda.

Aclare la pretensión primera en cuanto a señalar conforme a las reglas sustanciales (art. 154 C.C) la declaratoria que invoca contra el demandado principal y las causales que le sirven de fundamento. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

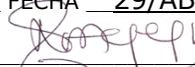
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 070 FECHA 29/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria